

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

2665 *Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se acredita el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad operacional y se autoriza la apertura al tráfico del aeródromo Taragudo (Guadalajara).*

A los efectos del artículo 9.1 de la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, y tras realizar las correspondientes consultas con el Estado Mayor del Aire, Aena y ENAIRE, que responden favorablemente, el 30 de junio de 2020 AESA emite resolución por la que se declara la nueva compatibilidad de espacio aéreo del aeródromo restringido de Taragudo, sometida a determinadas condiciones.

Con fecha 1 de febrero de 2022, el Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (por delegación del Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea, conforme a la Resolución de 17 de febrero de 2017 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias, publicada en el BOE de 20 de marzo de 2017), dictó resolución por la que:

– Se acredita que el aeródromo Taragudo (Guadalajara) cumple las normas técnicas de seguridad operacional establecidas en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido, y

– Se autoriza la apertura al tráfico del citado aeródromo.

- Nombre de la Instalación: Aeródromo de Taragudo (Guadalajara)
- Gestor: Mydair, S.L
- Uso al que se destinará: Aeródromo de uso restringido.
- Actividades autorizadas: mantenimiento en base / escuela de vuelo / abierto al público.
- Coordenadas geográficas ETRS-89 del emplazamiento solicitado (ARP punto de referencia):

- Lat 40° 49' 14,55" N.
- Long 3° 5' 35,24" W.

La resolución está sometida a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

– El aeródromo se autoriza para vuelos visuales diurnos.

– El aeródromo será de uso restringido de conformidad con el Real Decreto 862/2009 y de tipo especializado con actividades de escuela de vuelo de conformidad con el Real Decreto 1070/2015.

– En el aeródromo no se permiten operaciones a aeronaves de más de 2.000 kg.

– Deberá cumplirse en todo momento lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente donde comunica la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto «campo de vuelos de Taragudo (Guadalajara)» de fecha 27 de octubre de 2017.

– En todo momento deberá garantizarse el mantenimiento de las características técnicas y estado operativo de la instalación conforme a la documentación aportada y la

configuración autorizada, cuyas características fundamentales figuran en la ficha que acompaña a esta resolución.

– Cuando las aeronaves autorizadas que utilicen el aeródromo efectúen tráfico aéreo internacional, habrán de realizar su entrada y salida del territorio español por un aeropuerto aduanero, a excepción de las operaciones con origen/destino en países firmantes de acuerdo de Schengen, que están exentas de cumplir dicho requisito.

– La introducción de cualquier modificación posterior en las infraestructuras y/o características operativas de la instalación deberá ser previamente notificada a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a fin de recabar la autorización correspondiente.

– El gestor es el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 y 40 de la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, así como las contenidas en el artículo 11 del Real Decreto 1070/2015.

Madrid, 1 de febrero de 2022.–El Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea, P.D. (Resolución de 17 de febrero de 2017), el Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario, Juan David Nieto Sepúlveda.